



## MOVIMIENTO CONCERTACIÓN

### REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

El Comité Directivo Nacional de Concertación, considerando:

**Que,** el ARTÍCULO 5, de los TIPOS DE ADHERENTES, establece que el movimiento Concertación entiende a los adherentes como la base de su accionar, la misma que se funda en el entendimiento de la política como la más alta vocación de servicio público y que se cuenta con adherentes y adherentes permanentes.

**Que,** el ARTÍCULO 8, de los ADHERENTES PERMANENTES establece que lo adherentes permanentes constarán en el Registro de Adherentes Permanentes del movimiento y obtendrán su carnet de membrecía otorgado por el Presidente Nacional

**Que,** el ARTÍCULO 9, de los DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES establece que los adherentes permanentes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

(a) Participar en las instancias orgánicas del movimiento y en el proceso de toma de decisiones de acuerdo al presente Régimen Orgánico y reglamentos que se dicten;

(c) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de representación dentro del movimiento, así como participar en las candidaturas o funciones públicas a nombre del mismo;

**Que,** el ARTÍCULO 13.- del REGISTRO DE ADHERENTES PERMANENTES, establece que el Comité Directivo Nacional mantendrá un registro de adherentes permanentes de la organización y lo mantendrá actualizado.

**Que,** el ARTÍCULO 16.- MODALIDAD DE ELECCIÓN: La elección de las autoridades del Movimiento CONCERTACIÓN así como también las candidaturas a elección popular se las realizará a través de elecciones representativas.

La designación de autoridades del Movimiento CONCERTACIÓN o las candidaturas de elección popular observarán la paridad de género, alternabilidad y secuencialidad .

**Que,** ARTÍCULO 40.- ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL: El Comité Directivo Nacional designará un Órgano Electoral Central, conformado por 3 miembros adherentes permanentes, los cuales serán los encargados de:

(b) Organizar los procesos electorales internos a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial;

(c) Proclamar los resultados en procesos de democracia interna.

**Que**, en la transitoria Segunda del Régimen Orgánico aprobado en la Convención Nacional Extraordinaria del 14 de abril de 2018, revisado y ajustado con apoyo de la Dirección de Organizaciones Políticas del CNE, en reuniones celebradas el 17 de abril y el 14 de mayo del 2019 con el propósito de que esté acorde con lo que manda la LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CODIGO DE LA DEMOCRACIA, se establece Comité Directivo Nacional, expedirá entre otros, el Reglamento Electoral de funcionamiento interno.

## ACUERDA

En uso de sus facultades acuerda aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES que se regirá por los siguientes artículos:

**Art. 1.-** **Ámbito.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los adherentes permanentes activos ejercerán su derecho a elegir y a ser elegidos para cualquier cargo interno de acuerdo a lo previsto en el Régimen Orgánico del movimiento Concertación.

**Art. 2.-** Todos los adherentes permanentes activos gozarán del derecho de participación en la elección a dignidades de Concertación, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 y 10 del Régimen Orgánico.

### **Del Comité Electoral**

**Art. 3.-** El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la coordinación de los procesos electorales a nivel nacional, tendrá a su cargo organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral, convocar a elecciones, disponer el escrutinio de votos, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos.

**Art. 4.-** El Comité Electoral Nacional estará conformado por tres miembros adherentes permanentes, designados por el Comité Directivo Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Una vez seleccionados estos miembros, designarán internamente un Presidente que coordinará las actividades del Comité.

Los miembros del Comité Electoral Nacional no podrán ser candidatos a ninguna dignidad, ni tampoco podrán ser integrantes del Consejo Directivo, ni como principal, ni como suplente.

Para los ámbitos provincial, cantonal o parroquial el Comité Electoral Nacional delegará a un miembro adherente permanente, las facultades que tiene a nivel nacional para ser ejercidas en el ámbito de su circunscripción. Este delegado deberá ser designado con al menos 10 días de anticipación contado a partir del anuncio oficial de la realización de una elección interna. En caso de falta y/o ausencia del delegado electoral en una circunscripción, el Comité Electoral Nacional puede tomar su lugar y ejercer sus atribuciones en dicha circunscripción.

**Art. 5.-** **Atribuciones del Comité Electoral Nacional.-** Son atribuciones del Comité Electoral Nacional

- a) Convocar a elecciones;
- b) Presidir, dirigir y organizar el proceso electoral para elegir las dignidades que se hayan convocado a ser electas.
- c) Resolver las objeciones, impugnaciones y todos los incidentes que se den en el proceso electoral.

- d) Disponer el escrutinio de votos.
- e) Proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos.

En los ámbitos provincial, cantonal y parroquial, estas atribuciones pueden ser delegadas al Comité Electoral Provincial;

**Art. 6.-** Responsabilidades del Comité Electoral Nacional.- El Comité Electoral Nacional o su delegado, será responsable de todo el evento electoral, desde su instalación hasta que se haya proclamado válidamente a la lista o candidatos ganadores. Asimismo, será su responsabilidad suscribir el Acta correspondiente con toda la documentación correspondiente, y remitirlas a las autoridades electorales, nacional o provinciales, según el caso.

Como en cualquier otra estructura interna de Concertación, los miembros del Comité Electoral Nacional realizarán sus actividades de manera voluntaria, no serán considerados, bajo ningún concepto, empleados o trabajadores bajo relación de dependencia del Movimiento; tampoco podrán exigir que se les reconozca como servicios profesionales. (Ref. Art. 6 del Régimen Orgánico).

**Art. 7.-** El Comité Electoral Nacional organizará un archivo con todas las actas y documentación complementaria que reciba, así como de las resoluciones que haya tomado.

**Art. 8.-** Organización interna del Comité Electoral Nacional.- El Comité Electoral Nacional se activará de manera obligatoria cuando sea necesario elegir autoridades internas de la organización, a nivel nacional y cuando se requiera elegir candidatos que representen a la organización en elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral, a nivel nacional o seccional.

El quórum para las sesiones será de un mínimo de dos miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente quien dirimirá con su voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros.

**Art. 9.-** Todas las reuniones serán registradas en actas, las cuales deberán ser suscritas por todos sus miembros y que al término de cada sesión se entregarán a la Secretaría General para su custodia con toda la documentación de respaldo.

Al final de cada proceso eleccionario, deberá elaborar un Informe de la labor desarrollada, que será entregado en un plazo máximo de dos días posteriores a la fecha en que se lleven a cabo las elecciones.

### **De los Padrones Electorales**

**Art. 11.-** El Padrón Electoral estará constituido por el listado de los adherentes permanentes activos del movimiento (Art. 8 del RO), el mismo que será registrado y periódicamente actualizado por el Presidente Nacional. Los presidentes provinciales remitirán el correspondiente padrón a la Presidencia Nacional en dónde se verificará si los adherentes o adherentes permanentes constan en el Padrón Electoral registrado en el CNE.

### **Del Proceso Electoral**

Art. 11.- Las elecciones se realizarán cada dos años, en los ámbitos, nacional y provinciales.

a) A nivel nacional deberán elegirse las siguientes dignidades:

- Un Presidente Nacional
- Tres vicepresidentes;



- Cinco vocales, responsables de:
  1. Gestión Económica, Logística y
  2. Servicios Generales;
  3. Comunicación;
  4. Formación Política;
  5. Organización y de Gestión Política y Propuesta

La Directiva electa, nombrará un Director Ejecutivo Nacional, quien no tendrá derecho a voto en las decisiones.

b) A nivel provincial se elegirán las siguientes dignidades:

- Presidente provincial
- Un vicepresidente;
- Cinco vocales, responsables de:
  1. Gestión Económica, Logística y
  2. Servicios Generales;
  3. Comunicación;
  4. Formación Política;
  5. Organización y de Gestión Política y Propuesta

La Directiva electa, nombrará un Director Ejecutivo Provincial, quien no tendrá derecho a voto en las decisiones.

Para designar los candidatos a funciones públicas de elección popular de carácter nacional, el Comité Directivo Nacional, conforme al Art. 20 (h) del Régimen Orgánico propondrá las listas o candidaturas, según la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral (CNE).

La elección de las autoridades del Movimiento CONCERTACIÓN así como también las candidaturas a elección popular se las realizará a través de elecciones representativas, conforme a lo establecido en el Art. 16 del Régimen Orgánico, en las que participan los delegados designados por la Convención Nacional o Provincial. La elección se la podrá realizar mediante votación secreta o a viva voz.

El Quórum mínimo necesario para la instalación de la Convención Provincial tomará en cuenta la densidad poblacional de cada provincia conforme está definido en el Artículo 27 del Régimen Orgánico.

<b>Población provincial</b>	<b>Quórum mínimo necesario para la instalación</b>
Hasta 300.000 habitantes	9 miembros adherentes permanentes
De 300.000 a 500.000 habitantes	11 miembros adherentes permanentes
De 500.000 a 700.000 habitantes	13 miembros adherentes permanentes
De 700.000 a 1.000.000 habitantes	15 miembros adherentes permanentes
De 1.000.000 en adelante	17 miembros adherentes permanentes

**Art. 12.-** El proceso de elecciones deberá contar con la presencia de un veedor del Consejo Nacional Electoral (CNE) o Delegación Provincial del CNE, mismo que debe ser solicitado por el Presidente Nacional del Movimiento o el Presidente del Consejo Directivo Provincial, según el caso.

**Art. 13.-** Las elecciones se llevarán a cabo en la Convención Nacional convocada con ese propósito, cada dos años, de acuerdo al Código Orgánico del movimiento, en la fecha que el

Comité Directivo Nacional Ampliado así lo establezca, en el lugar y hora indicada en la convocatoria.

**Derechos de los Adherentes Permanentes Activos.-**

**Art. 14.-** Conforme lo establece el Artículo 10, literales (a) y (c) del Régimen Orgánico, los adherentes permanentes activos tienen el derecho:

- a. Participar en las instancias orgánicas del movimiento y en el proceso de toma de decisiones de acuerdo al presente Régimen Orgánico y reglamentos que se dicten;
- c. Elegir y ser elegido para los diversos cargos de representación dentro del movimiento, así como participar en las candidaturas o funciones públicas a nombre del mismo;

El candidato a una representación dentro de las instancias orgánicas del movimiento, deberá presentar una certificación del CNE en la que conste que está registrado como Adherente Permanente del Movimiento o que el Presidente Nacional certifique que está registrado en calidad de Adherente Permanente del Movimiento en el Padrón Electoral Nacional.

**De la Convocatoria a Elecciones**

**Art. 15.-** El Comité Electoral Nacional convocará a elecciones con diez días de antelación a la fecha determinada por el Comité Directivo Nacional Ampliado. La convocatoria a elecciones deberá ser publicada en la página web del Movimiento, a través de todos los medios digitales utilizados para la comunicación con los adherentes permanentes activos, o por cualquier otro medio que el Comité Electoral crea conveniente.

**Art. 16.-** La convocatoria deberá contener:

- a) El objeto del evento electoral, sea este, la elección de directiva o proceso de democracia interna para la selección de candidatos para participar en contiendas electorales convocadas por el CNE a nivel nacional o local;
- b) La o las circunscripciones electorales en las que se llevará el proceso electoral;
- c) La modalidad de elección y las dignidades a elegirse;
- d) La forma de presentación y plazo para la inscripción de las candidaturas;
- e) El rango temporal durante el que se desarrollará evento electoral;
- f) Los participantes en el proceso electoral que deberá guardar correspondencia con el número de adherentes permanentes activos que consten en el padrón correspondiente.

La convocatoria deberá estar suscrita por el Presidente del Comité Electoral Nacional o su delegado. Desde el día siguiente de la convocatoria hasta la realización del evento, podrá comunicarse listas de candidatos o candidatos independientes.

**Del Desarrollo del Evento Electoral**

**Art. 17.-** El desarrollo del evento electoral deberá guardar al menos las siguientes formalidades:

- a) El evento electoral será conducido por el Presidente del Comité Electoral Nacional o su delegado, quien al abrir el proceso pedirá nombrar un/a Secretario/a ad hoc del evento.
- b) Al inicio del evento, el Secretario leerá la convocatoria, anunciará al veedor del CNE designado para el efecto; y, leerá las listas y/o candidatos sueltos que han sido informados. De no haberse receptado aún candidaturas, una vez instalado el evento, solicitará que se presenten listas o se pronuncien candidaturas.

- c) Instalado formalmente el evento, el Secretario ad hoc anunciará si la elección será mediante voto secreto depositado en ánfora, o de viva voz. En ambos casos, se llamará uno a uno a los adherentes permanentes activos para que depositen su voto en el ánfora designada o lo expresen en voz alta.
- d) De realizarse la votación de viva voz, se irán registrando los votos manifestados en una pizarra o papelógrafo a la vista de los electores. En cada caso, el Secretario *ad hoc* deberá llamar a cada adherente permanente o delegado para que emita su voto, y una vez realizado expresado el voto deberá firmar el padrón. De ser necesario se solicitará la presentación de la cédula de identidad de los electores.
- e) En provincias en las que por el número de adherentes permanentes activos sea necesario instalar varias ánforas, se señalará en la convocatoria el rango temporal durante el cual se podrá depositar el voto.
- f) A la hora prevista de cierre del evento electoral, el Secretario invitará al delegado del CNE para que verifique la apertura de la ánfora o ánforas y de esta manera se dé inicio al conteo correspondiente de votos. De haber sido la votación de viva voz, se procederá a cuantificar los votos registrados en la pizarra o papelógrafo.
- g) Finalizado el evento, se anunciarán los candidatos ganadores, quienes serán posesionados por el Presidente del Comité Electoral Nacional o su delegado.
- h) Concluido el evento, se suscribirá un acta del evento, que deberá ser suscrita por el Presidente del Comité Electoral Nacional o su delegado, el Secretario ad hoc y el delegado del CNE.
- i) Corresponderá al Presidente del Comité Electoral Nacional o su delegado, y al Secretario del evento electoral, llevar adelante el proceso de registro ante el CNE, de la directiva electa. En caso de candidatos seleccionados en los procesos de democracia interna para participar en comicios nacionales o locales, el proceso será llevado adelante por el Presidente Nacional o Provincial de Concertación, utilizando los formatos establecidos por las autoridades nacionales del CNE para el efecto.
- j) Este registro ante el CNE solo podrá realizarse una vez que expire el plazo para presentar impugnaciones y descargos.

### **Impugnaciones.-**

**Art. 18.-** La impugnación de candidaturas se podrá realizar al momento de ser estas propuestas, por razones consideradas en la normativa electoral nacional o por haber sido objeto de sanciones internas conforme al Régimen Orgánico de Concertación y reglamentos correspondientes. En caso de dignatarios ya electos, estos podrán ser impugnados hasta 24 horas después de concluido el evento electoral.

Para la impugnación, se debe remitir una comunicación al Presidente del Comité Electoral Nacional o al delegado que condujo el proceso electoral, fundamentando de hecho y de derecho, las causas de la impugnación. De ser estas admitidas, se dará 24 horas al impugnado, para que presente descargos.

De ser desvanecidas las causas de la impugnación, se sentará esto en una resolución, quedando así confirmada la elección realizada. De no ser desvanecida, el Presidente del Comité Electoral Nacional o el delegado que condujo el proceso electoral, lo comunicará inmediatamente al dignatario impugnado y de no existir apelación dentro de las 12 horas siguientes, principalizará al dignatario suplente, lo cual será sentado en una resolución. De no existir dignatarios suplentes, se convocará a convención en un plazo máximo de ocho días, para nombrar los puestos dejados por el dignatario o dignatarios impugnados.

El impugnado que no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité Electoral Nacional o del delegado que condujo el proceso electoral, podrá apelar ante el Comité Directivo Nacional,

enviando a sus miembros un escrito con sus fundamentos. Este Comité fallará de manera definitiva, en las 24 horas siguientes al momento de envío del escrito de apelación.

**Art. 19.-** En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en las leyes, reglamentos e instructivos nacionales. De ser necesario, el Comité Directivo Nacional mediante resolución determinará el procedimiento o mecanismo a seguir en caso de situaciones específicas para las que no exista regulación interna ni externa.

**Disposición Final**

Todos los actos, procesos, notificaciones, impugnaciones, apelaciones, resoluciones, fallos, y más escritos necesarios para llevar adelante los eventos electorales a los que se refiere este reglamento, podrán ser remitidos por correo electrónico, debiéndose tomar como referencia para los plazos y términos correspondientes, las horas de envío o recepción de los mismos.

Las comunicaciones podrán ser transmitidas en la forma de documento anexo, con los textos, firmas y logos escaneados; o, mediante mensajes de texto directo, sin firmas, ni otros gráficos. La dirección de correo electrónico desde la que se envían una comunicación, determinará de manera automática su autoría.

Se asumirá como correos electrónicos oficiales de cada militante o miembros de las estructuras internas, aquellos que los hayan utilizado previamente en comunicaciones regulares con la organización o con otros miembros. De no tener una dirección electrónica y ser necesario que reciba alguna comunicación, se lo requerirá por vía telefónica para que la abra inmediatamente. En cualquier caso, será responsabilidad de los interesados contar con una dirección electrónica.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera:** El Presidente Nacional, hasta que no se conforme el Comité Electoral Nacional, podrá integrar a nivel provincial el Comité Electoral (*ad hoc*) para que coordine y dirija las elecciones que se convocan.

**Segunda:** El Comité Electoral Nacional, en atención a la Transitoria Cuarta del Régimen Orgánico, que señala que “los dignatarios de las estructura políticas del movimiento a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial en funciones desde 2016 o que se hubieran elegido en 2017 o se elijan en 2018 continuarán en funciones hasta el 30 de junio de 2019”, será la instancia que convoque a las elecciones al nivel nacional y provincial; una vez constituidas las directivas provinciales, el Comité Provincial convocará a las elecciones cantonales y parroquiales.

**CERTIFICACIÓN:**

*El infrascrito Presidente Nacional (enc) de Concertación, CERTIFICA que el presente Reglamento Interno de Elecciones, fue expedido por el Comité Directivo Nacional, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Régimen Orgánico de Concertación, el 18 de octubre de 2018 – revisado y ratificado el 11 de abril del 2019.*



f) Alfredo Carrasco Valdivieso